

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y aprobar las costas. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0327**
Radicación: 02-2013-00352

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

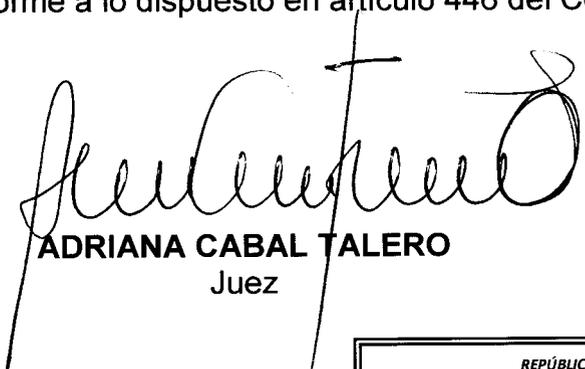
En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 223 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 218 a 221 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	42 de hoy 16 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Marzo Diez (10) de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO N° S-298

Radicación: 760013103-004-1999-00161-00

El 24 de Noviembre de 2015, mediante Acta No. 80, se realizó en este despacho el remate de los derechos -4.49%- que ostentan la demandadas sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-17845, el que fue rematado por el señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA identificado con la cédula de ciudadanía número 76.043.948 de Puerto Tejada (C), por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$24.570.000.00), a quienes se les hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remate de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 530 del C.P.C. modificado por el Art.35 de la Ley 1395 de 2010.

Con respecto al error en el acta de la diligencia de remate respecto a la descripción de la suma equivalente al 5% del impuesto del remate, alegado por el adjudicatario, el despacho pasará a corregirlo.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- CORREGIR el acta de remate en lo que tiene que ver con la descripción de la suma equivalente al 5% del valor del impuesto del remate, la cual quedará así UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIETNOS PESOS MCTE (\$1.228.500,00).

2°.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 24 noviembre de 2015, sobre el 4.49% de los derechos del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-17845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que fue adjudicado al señor LEONARDO ALVAREZ VILLADA identificado con la cédula de ciudadanía 76.043.948 de Puerto Tejada (C).

2.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.228.500,00, (Ley 1743/2014).

3.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del porcentaje de derechos del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

4.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre al adjudicatario, del bien dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 27 de Octubre de 2014 por orden del Juzgado 4º Civil del Circuito de Cali, y rinda sus cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, a fin de que sirvan de título traslativo de dominio.

NOTIFIQUESE
La Juez,

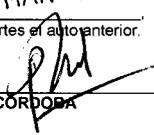

ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 42 de hoy 16 MAR 2015
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DÍAZ CORDOBA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0310**
Radicación: 04-2003-00225

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 212 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>14</u> MAR 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. **1311**
Radicación: 06-2015-00149

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, se requerirá a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 65 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirva allegar liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	42 de hoy
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito a favor del FNG. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0312**
Radicación: 07-2012-00406

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aporó liquidación de crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 135 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

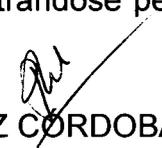
SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación del crédito, teniendo en cuenta el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	42 de hoy 16 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. **1315**
Radicación: 12-2014-00111

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, se requerirá a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 185 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirva allegar liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>42</u>	de hoy <u>14</u> MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, encontrándose pendiente para aprobar la liquidación de costas. Sirvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 1317
Radicación: 12-2014-00462

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, se requerirá a las partes para que alleguen liquidación de crédito actualizada.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 53 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirva allegar liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 42 de hoy 16 MAR 2016	siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito y aprobar las costas. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0320**
Radicación: 12-2015-00108

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, sin que ésta hubiese sido objetada, de igual modo, la parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria y que obra a folio 115 de este cuaderno, en virtud a que no fue objetada por las partes (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 108 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI	
En Estado N°	42 de hoy 14 MAR 2016
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. **1309**

Ejecutivo VS Tecnologías aplicadas SA

Radicación: 015-2014-00120

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 126, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$97.337.158, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido, es por ello que el Juzgado,

DISPONE:

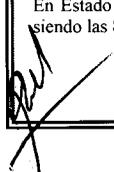
REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$97.337.158, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>16 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso encontrándose pendiente para revisar la liquidación del crédito a favor del FNG. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. **0314**

Radicación: 15-2014-00164

Revisado el trámite del presente asunto, se observa que el Fondo Nacional de Garantías aporto liquidación de crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 210 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>16 MAR 2016</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 14 de 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. **0317**
Radicación: 15-2014-00287

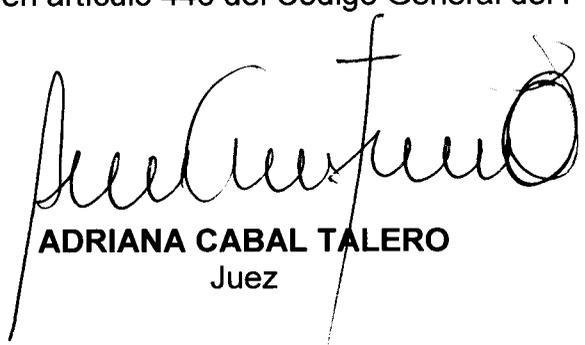
La parte ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 84 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>42</u> de hoy <u>14</u> de <u>MARZO</u> 2016 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA